



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2014-02124-00

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda frente a LISSETE GEOVANY BARRIENTOS HENAO, ÁLVARO LEÓN CARTAGENA ARBOLEDA y LUZ MARINA CASTAÑO VILLA, se advierte que la legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el artículo 314 CGP, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la demanda frente a LISSETE GEOVANY BARRIENTOS HENAO, ÁLVARO LEÓN CARTAGENA ARBOLEDA y LUZ MARINA CASTAÑO VILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N°150** fijados hoy **25 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial